

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 19 de enero de 2022.

Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor OSCAR JAIR D' RUGGIERO ROMERO identificado con cc No 78.749.179 y T.P. No 142.431 del C.S. de la J. en representación de la señora NANCY MAGDALENA PIÑERES BETTIN contra NORBERTO FELIPEZ ORTIZ ALVATEZ y demás personas desconocidas e indeterminadas. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.



EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE SAN PELAYO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

San Pelayo - Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NANCY MAGDALENA PIÑERES BETTIN
DEMANDOS: NORBERTO FELIPEZ ORTIZ ALVATEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00304

Al despacho la presente Demanda de declaración Pertenencia promovida por la señora NANCY MAGDALENA PIÑERES BETTIN contra NORBERTO FELIPEZ ORTIZ ALVATEZ y PERSONAS INDETERMINADAS y otros que se encuentra pendiente de su admisión.

Tenemos que dada la trascendencia que tiene la demanda, se determinaron para ésta un conjunto de requisitos formales de obligatorio cumplimiento previstos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., por lo cual, si deja de reunirse alguno, se debe proceder a inadmitirla e inclusive a rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos.

El numera 5 del artículo 375 del Código General del Proceso esto es: “A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos público en conde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”. ...

Este certificado tiene un carácter de especial, y no es el ordinario que expide la Oficina de Instrumentos Públicos como el que fue aportado en



la demanda, el mencionado certificado especial de pertenencias según la Instrucción Administrativa 10 de mayo 4 de 2017 Superintendencia de Notariado y Registro tiene ciertas características que permiten distinguir contra quien debe dirigirse la demanda, si el predio es o no baldío, y si se puede dar inicio al proceso en debida forma, dicho certificado no fue apoderado con la demanda por lo que se debe inadmitir.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 90, se inadmitirá la presente demanda por Falta de los requisitos y se le concederá un término de cinco (5) días para que subsane la demanda aportando el certificado especial de pertenencia, so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no falta de los requisitos ordenados por la Ley, por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda, aportando el certificado especial de pertenencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al doctor OSCAR JAIR D'RUGGIERO ROMERO identificado con cc No 78.749.179 y T.P. No 142.431 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora NANCY MAGDALENA PIÑERES BETTIN, en termino los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2915d645c1b07def89834fe5060ce84c30d258ebaefabe99e2e074686f831a**

Documento generado en 19/01/2022 04:26:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>